



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No **0869**

(18 AGO 2021)

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander - UIS”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 320 del 5 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander - UIS”

Que la Universidad Industrial de Santander identificada con NIT 890201213- 4, mediante radicados 31710 y 31733 del 14 de octubre de 2020, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, a sus productos derivados y las de recolección llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Producción de etanol lignocelulósico a partir de residuos generado del beneficio de la palma aceitera” en el marco de lo preceptuado en artículo 6o de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la Universidad para que allegara documentos e información faltante. La Universidad dio respuesta a los requerimientos mediante radicados 8201-02-31710 y 41196 de 2020.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, expidió Auto No. 009 del 18 de febrero de 2021, por el cual se admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Producción de etanol lignocelulósico a partir de residuos generado del beneficio de la palma aceitera”, en el marco de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019, y ordenó a la Universidad realizar la publicación de un extracto de la solicitud.

Que la Universidad Industrial de Santander actuando de conformidad con lo ordenado mediante Auto No. 009 del 18 de febrero de 2021, realizó la correspondiente publicación en su portal web institucional. Constancia de la publicación fue remitida a esta Dirección, mediante radicado 07209 de fecha 3 de marzo de 2021.

Que la investigadora Clara Ines Sanchez Suarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.110.762 de Bogotá y con dirección electrónica clisanche@uis.edu.co es la responsable técnica del proyecto.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Dictamen Técnico Legal No. 271 del 9 de julio de 2021, en el cual consideró que (...) Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, se considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para autorizar las actividades de colecta y de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Producción de etanol lignocelulósico a partir de los residuos generados del beneficio de la palma de aceitera” es viable técnica y jurídicamente, en los términos establecidos en la Decisión andina 391 de 1996 y el Artículo 6º de la Ley 1955 de 2019 (...)

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre, y a su vez, el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander - UIS”

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señaló: (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...).

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Producción de etanol lignocelulósico a partir de los residuos generados del beneficio de la palma de aceitera”

Que mediante Resolución No. 320 del 5 de abril de 2021, MARIA DEL MAR MOZO MURIEL identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 5 de abril de 2021 como consta en acta de posesión No. 38, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Producción de etanol lignocelulósico a partir de los residuos generados del beneficio de la palma de aceitera” en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 271 del 9 de julio de 2021.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por la Universidad Industrial de Santander - UIS"

Artículo 4. Aceptar a la Universidad Nacional de Colombia, como la Institución Nacional de Apoyo para que acompañe a la Universidad Industrial de Santander en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 5. Informar a la Universidad Industrial de Santander que cualquier modificación de las condiciones del programa que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada previamente a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Industrial de Santander - UIS a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 AGO 2021


MARIA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente: RGE0361

Proyectó: Daniel Humberto Idaruga Ocampo – Abogado contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE

Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE